



Resolución de la Alcaldía

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a través de la Concejalía de Cultura, financia anualmente a distintas Asociaciones, Entidades etc. para la organización de eventos culturales en régimen de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Plan Estratégico de Subvenciones 2018, aprobado al efecto por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de febrero, y rectificado error mediante Resolución de fecha 14 de febrero, en el que se incluye la concesión de subvención económica a D. PABLO CARRERO MENDO con NIF Nº 76026608-Q y domicilio en **CÁCERES**, Pza de America, 4- 1º, para la organización de VIII FANTER FESTIVAL DE CINE FANTASTICO Y DE TERROR, por importe de DOS MIL DOSCIENTOS EUROS (2.200 euros)

Por la Concejalía de Cultura se ha tramitado expediente para la concesión de la citada subvención.

Fundamentos de Derecho:

El artículo 22,2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Al amparo de esta normativa, previo Informe de Intervención de fecha 11 de abril por el que se fiscaliza de conformidad y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre.

RESUELVO:

PRIMERO.- Otorgar a D. PABLO CARRERO MENDO con NIF Nº 76026608-Q y domicilio en **CÁCERES**, Pza de America, 4- 1º, la cantidad de DOS MIL de DOS MIL DOSCIENTOS EUROS (2.200 euros) para la organización de VIII FANTER FESTIVAL DE CINE FANTASTICO Y DE TERROR.

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto por importe de **DOS MIL DOSCIENTOS EUROS (2.200 euros)**, con cargo a la aplicación 13 334 48904 del vigente presupuesto General de Gastos, según documento acreditativo de existencia de crédito expedido por la Intervención Municipal de fecha 25 de enero de 2018, **RC nº 220180000119** y referencia 22018000101.

TERCERO.- El pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento para el que se concedió, con total justificación del gasto realizado, de acuerdo con las condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Cáceres.

CUARTO.- La entidad beneficiaria de esta subvención se obliga a justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de la Cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones, que deberá contener la siguiente documentación:

1. Memoria final detallada del proyecto, suscrita por el beneficiario, que describirá los objetivos y resultados conseguidos y acredite la vinculación del gasto realizado con la finalidad prevista en esta Resolución.
2. Certificado del perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
3. Relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada por partidas presupuestarias, con identificación de acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
4. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
5. Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto.
6. Facturas, recibos, nóminas, tributos y cuotas de la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, que caso de solicitarse, se fotocopiarán y se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años. Igualmente la entidad beneficiaria se obliga a realizar la publicidad de las inversiones realizadas con fondos de este Excmo. Ayuntamiento.

QUINTO.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada dentro del periodo de realización de las actividades o del calendario establecido en el proyecto, comprendiendo los siguientes:

a). Gastos de personal.

- Personal con nóminas: Los gastos de esta índole se justificarán mediante la presentación de las nóminas correspondientes firmadas por su perceptor y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Se justificará la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF.

- Honorarios profesionales: Se justificará con las minutas de honorarios junto con el adeudo bancario.

b). Gastos en bienes corrientes y servicios.

Con carácter general, los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas, emitidas con todos los requisitos legales.

No serán subvencionables los gastos de representación, regalos y protocolarios.

En las facturas deberán recogerse los datos siguientes:

- Nombre, razón social y NIF de la empresa que factura.
- Fecha de emisión de la factura.
- Importe total. Si figuran varios artículos, deberán desglosarse y describirse cada uno de ellos.
- Base imponible, tipo de IVA, importe de IVA e importe total de la factura.

c). Gastos en bienes inventariables.

No serán subvencionables, salvo el RENTING o LEASING y hasta un máximo del 20 por 100 del importe total de la subvención concedida.

En la justificación de los gastos relacionados en los apartados B y C) anteriores, deberán cumplirse, además, los siguientes requisitos:

Se aportará justificante bancario relativo al pago de la factura.

SEXTO.- El plazo de realización de los gastos de la actividad subvencionada, finalizará antes de la conclusión del plazo de justificación que será **de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución definitiva por la que se concede esta subvención.**

SEPTIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas legalmente establecidas, y en particular las de los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero, previstas en los artículos 14 Y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a entidades colaboradoras y beneficiarios así como los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de las subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.
- h) La no presentación de la documentación exigida en apartado cuatro de esta Resolución.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el artículo 19. 3 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Los obligados al reintegro y el procedimiento a seguir serán los establecidos en los artículos 39 y 40 respectivamente, de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

OCTAVO.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Resolución será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa en Cáceres a 17 de abril de 2018.



Fdº. ELENA NEVADO DEL CAMPO
ALCALDESA DE CACERES.